sos pobres enfermos en la Cárcel de esta cabecera por todo el próximo año económico de 1886 á 87.

1º El contratista quedará sometido á la jurisdiccion gubernativa renunciando todo fuero y prerogativa que pueda favorecerle para entorpecer el cumplimiento del contrato y sujeto á los casos que puedan ocurrir á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

2º La subasta se verificará en los Salones de la Casa Consistorial ante la Junta auxiliar del ramo, con arreglo á la Instruccion vigente de 27 de Marzo de 1869 en el dia y hora que se fijará luego que recaiga á este pliego de condiciones la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador General.

3º El contratista durará todo el próximo año de 1886 á 87.

4º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acompañados del documento de garantía por cincuenta pesos para responder del acto del remate, y de las cédulas personal, adjuntándose al modelo que se inserta á continuacion.

5º La garantía provisional se devolverá al no agraciado reteniéndose la del que resulte favorecido hasta que presente la fianza definitiva por valor de 100 pesos en un documento firmado por persona de arraigo que merezca [illegible] fianza de la Corporacion.

6º No [illegible] á proposicion que exceda de la cantidad [illegible] y si resultasen dos ó mas iguales se ve[illegible] entre los autores una licitacion [illegible] de diez minutos adjudicándose el [illegible] sea mas ventajosa. [illegible] su proposicion ó di[illegible] sacará nueva- [illegible] sabilidad, [illegible] do Real [illegible] os sean [illegible] no ó externo. [illegible] mentos que se denomi- [illegible] suplirá al precio que se hace [illegible] general pero con la rebaja del 20 por 100.

[illegible] El rematista percibirá de los fondos de Cárceles la cantidad mensual por que se compromete á hacer el servicio.

11º Si dejase de cumplir con el suministro de medicamentos en la clase y forma que exprese la receta y con la prontitud que el servicio demande; quedará incurso en la multa de 15 á 25 pesos á juicio de la Autoridad local segun la gravedad de la falta.

Aguadilla, Mayo 26 de 1886. — El Alcalde Vice-presidente, *Alejandro Madriñan.*

MODELO DE PROPOSICIONES.

"Don N.... N...., vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adjudicacion del suministro de medicinas á enfermos pobres presos en esta Cárcel de Distrito por todo el próximo año económico de 1866 á 87 se compromete á facilitarlas por la cantidad de.... y conforme se prescribe en el citado pliego de condiciones acompaña el documento de garantía y su cédula personal."

(Fecha y firma.)

Y habiendo merecido la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador General el pliego de condiciones que antecede, la Junta auxiliar de Cárceles de esta cabecera ha acordado se anuncie la subasta para las dos de la tarde del dia 2 del entrante mes de Agosto, se hace público para los que gusten hacer sus proposiciones las presenten en pliegos cerrados acompañada de su cédula personal media hora ántes de la señalada.

Aguadilla, Julio 2 de 1886. — El Alcalde Vice-presidente, *Madriñan.* [4868] 3—3

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PUERTO - RICO.

OBRAS PÚBLICAS PROVINCIALES.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

CARRETERA PROVINCIAL NÚMERO 6. — SECCION DE UTUADO Á ARECIBO. — TROZO 1º

Anuncio de subasta.

En virtud de lo dispuesto por la Comision provincial y asociados en sesion extraordinaria celebrada en veinte y uno de Enero último, se ha señalado el dia diez de Agosto próximo á las nueve de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del primer trozo de la Seccion de la carretera provincial número 6 de Utuado á Arecibo, comprendido entre Utuado y el rio *Caguanitas* cuyo presupuesto, de contrata segun proyecto aprobado en la misma fecha, asciende á sesenta y un mil quinientos setenta y un pesos setenta y ocho centavos.

La subasta se celebrará con arreglo á Instruccion vigente de veinte y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve en el Salon de sesiones de la Excma. Diputacion provincial, hallándose de manifiesto en el Negociado de Fomento de la misma, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado en la Tesorería provincial como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de mil doscientos treinta y un pesos cuarenta y cuatro centavos y un certificado de la Autoridad local del lugar de residencia del licitador, declarando que á este no le comprende ninguna de las excepciones que expresa el artículo 1º del pliego de condiciones generales para los contratos de Obras públicas aprobado en veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto aprobado.

Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion citada. En el caso de proceder á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de doscientos pesos.

MODELO DE PROPOSICIONES.

"Don N.... N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Excmo. Sr. Vice-presidente de la Comision provincial en.... de la Instruccion de subasta de veinte y siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la obra de construccion del primer trozo en la Seccion de la carretera provincial número 6 de Utuado á Arecibo, comprendido entre el primero de dichos pueblos y el rio de *Caguanitas* y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de (aquí el importe en letras..)"

(Fecha y firma del licitador.)

El sobre de la proposicion tendrá este título.

"Proposicion para la adjudicacion de la obra de construccion del primer trozo de la carretera provincial númuro 6 de Utuado á Arecibo, comprendido entre el primero de dichos pueblos y el rio *Caguanitas.*"

Pliego de condiciones económico - administrativas

que además de las generales aprobadas por Real Decreto de 25 de Diciembre de 1867, han de regir en la ejecucion de las obras del primer trozo de la carretera provincial número 6 de Utuado á Arecibo, comprendido entre el primero de dichos pueblos y el rio *Caguanitas.*

Artículo 1º En la ejecucion por contrata para la construcion del primer trozo de la expresada carretera comprendido entre el pueblo de Utuado y el rio *Caguanitas*, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas del proyecto aprobado por la Excma. Diputacion en veinte y uno de Enero último, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2º El licitador á quien se hubiese adjudicado la obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata; debiendo dar principio á las obras á los treinta dias empezados á contar desde la expresada fecha.

Art. 3º La fianza se compondrá de tres mil setenta y ocho pesos cincuenta y nueve centavos y además de un cinco por ciento mensual que retendrá en cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse segun el artículo siguiente, hasta completar el diez por ciento del importe total en que la obra haya sido contratada. Podrá formar parte de la fianza el depósito provisional consignado para tomar parte en la licitacion cangeando su carta de pago por otra que exprese que aquel se destina á este nuevo objeto.

Art. 4º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le abone el importe de la obra que vaya ejecutando con arreglo á certificaciones del Ingeniero de la provincia Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes sin verificarse el pago, se acreditará al contratista desde fines de dicho mes el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiese dejado de percibir.

Art. 5º Si el contratista contraviniere á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrá imponer por la Comision provincial y asociados, á propuesta del Ingeniero Director de las obras, multas, de cincuenta á doscientos pesos cuyo importe se descontará de la primera certificacion que despues hubiere de expedírseie, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Puerto - Rico, Julio 6 de 1886. — El Vice-presidente, *Pablo Ubarri.* [4862] 3—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON MANUEL SUAREZ VALDES, Juez de 1ª Instancia del Distrito de Catedral de esta Ciudad.

Por el presente se hace saber: que en las diligencias promovidas por el Sr. Cura Párroco de la de San Francisco de esta Ciudad contra la sucesion de Don Octavio Ortiz de Zárate sobre cumplimiento de lo convenido en un acto de conciliacion se ha dictado el auto siguiente." — "Puerto - Rico, Marzo veinte de mil ochocientos ochenta y cinco. — Requiérase á los herederos de Don Octavio Ortiz Zárate, Doña Josefa, Doña Dolores, Don Juan y Doña Cármen del mismo apellido para que de acuerdo con el promovente procedan á practicar dentro de quinto dia la liquidacion convenida en el acto conciliatorio y en su vista se proveerá. Lo mandó y firma S. Sª, doy fé. — *Valdès.* — *Josè María Sanjuan.*"

Y habiéndose dispuesto en providencia de once de Mayo último que se notifique la providencia inserta á Don Lino Saldaña como legítimo esposo de Doña Cármen Ortiz de Zárate é ignorándose el paradero de aquel, se publica el presente para que llegue á su conocimiento.

Puerto - Rico, seis de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. — *Manuel Suarez Valdès.* — El Escribano, *José Mª Sanjuan.* 3—3

Por el presente se hace saber: que en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos por el Procurador Don Tomás Caballero en representacion de Doña Socorro Capetillo, contra la sucesion de Don José Antonio Medina y la de Doña Concepcion Rodriguez, se ha dispuesto en providencia de esta fecha, se saque á pública subasta por término de veinte dias la casa número 1 de la calle del Arsenal de esta Ciudad edificada en el solar número 39 del Estado que mide quinientos cinco metros cuadrados de superficie; cuya casa tiene un frente edificado de diez metros setenta centímetros y veinte y cinco metros de fondo, hallándose sin edificar el resto del solar á excepcion de algunos muretes levantados en la parte del fondo, dicha casa es de madera en todo el frente y en la parte que comprende la sala, tiene cuatro dormitorios y comedor siendo de mampostería en el resto, estando la parte de madera techada de hierro galvanizado y con azotea la parte de mampostería; lindando dicha casa y solar, por el Este con la sucesion de Doña Cármen Roca y Padron, por el Oeste con la fábrica de hielo de los Sres Goico & Co., por el Sur con la referida calle y por el Norte con la sucesion Seguí, cuya finca ha sido tasada en cinco mil pesos moneda corriente.

Y habiéndose señalado para el acto del remate la audiencia del dia seis del próximo mes de Agosto á las doce y media en los estrados del Juzgado calle de San Justo número 4, se hace público por medio del presente advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Puerto-Rico á doce de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. — *Manuel Suarez Valdés* — *José María Sanjuan.* 3—1

LCDO. DON JOSE DE JESUS FONT, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de San German y su partido.

Hago saber: que en los autos de intestado de Don Pedro del Toro, he dispuesto se saquen á pública subasta cuatro cuerdas de terreno con una casa en mal estado, estando dedicado á pasto y frutos menores, sita en el barrio de Sabana-Eneas, de esta jurisdiccion, lindante por el Norte, Sud, Este y Oeste con terrenos de Don Federico Dávila, apreciado dicho terreno á veinte y cinco pesos cuerda y la casa en diez y seis, formando todo un total de ciento diez y seis pesos, señalándose para el acto de remate el dia diez y siete de Julio entrante á las diez de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en San German á veinte y tres de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. — *Josè de Jesús Font.* — El Escribano, *Josè R. Nazario de Figueroa.* [4976]

JUZGADO MUNICIPAL DE PONCE.

Hago saber: que al Depósito de animales de esta Ciudad ha sido llevada una yegua rúcia-blanca, de seis cuarta de alzada, como de ocho años de edad, espaldada del costado derecho, crin y cola regulares y marcada con una como especie de rueda, cuyo animal se ha depositado en el vecino Rosendo Rodriguez. Y se hace público para que el que se crea ser dueño de dicha yegua comparezca á este Juzgado municipal con los documentos creditivos dentro del término de treinta dias que empezarán á correr desde la publicacion del presente edicto en la GACETA OFICIAL.

Dado en Ponce á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. — *Dimas de Ramery.* — El Secretario, *Josè Grau.* (4950) 3—1

DON TOMAS MONSANTO Y BARTOLLA, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1ª Instancia de Ponce.

Certifico: que en la causa criminal que se siguió contra Rodulfo Figueroa y otros por lesiones, ha recaido la sentencia Superior que dice como sigue: